

DIVERSIDAD SEXUAL Y DELITOS DE ODIO.

Protocolo judicial para garantizar acceso sin discriminación e impartición de justicia con enfoque de género.

1 PROPÓSITO FORMATIVO

Analizar los estándares nacionales e internacionales que protegen derechos de la diversidad sexual, así como las **obligaciones** del Estado y del Poder Judicial para prevenir, investigar, sancionar y reparar a las víctimas de los delitos de odio motivados por orientación sexual, identidad o expresión de género. El objetivo es fortalecer la **impartición de justicia con enfoque de identidad de género**, garantizar el **trato digno**, la **no discriminación** y la **reparación integral**, incorporando la **perspectiva interseccional**.

2 CONTENIDOS ESPECÍFICOS

- *Concepto y elementos de los **delitos de odio** por motivos de orientación sexual, identidad o expresión de género.*
- *Marco jurídico nacional e internacional aplicable: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, **Principios de Yogyakarta**, **Opiniones Consultivas** y **jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**.*
- ***Protocolo** judicial para casos de diversidad sexual: lineamientos para evitar revictimización, garantizar el respeto a la identidad auto-percibida y aplicar lenguaje incluyente.*
- *Incorporación de la **perspectiva interseccional** en casos de violencia y discriminación contra personas de la diversidad sexual con otras situaciones de vulnerabilidad (migración, discapacidad, etnicidad, pobreza, etc.)*

3 ACTIVIDADES SUGERIDAS

- **Revisar** la guía temática disponible en la plataforma donde se encontrara:
 - Normativa e instrumentos jurídicos base
 - Criterios internacionales y nacionales aplicables
 - Doctrina y recursos audiovisuales sobre delitos de odio y enfoque de identidad de género.
- **Analizar** casos nacionales e internacionales donde se hayan identificado delitos de odio contra personas de la diversidad sexual.
- **Reflexionar** sobre cómo garantizar que el sistema judicial respete el acceso sin discriminación de las personas de la diversidad sexual en los procesos.

4 PREGUNTAS ORIENTADORAS

¿Cuáles son los elementos probatorios y contextuales que permiten calificar un delito como motivado por odio hacia la orientación sexual o identidad de género?

¿Cómo garantizar el acceso sin discriminación de las personas LGBTTTIQ+ en procesos judiciales?

¿Cómo influye la perspectiva interseccional en la resolución de casos de violencia contra personas LGBTTTIQ+ que pertenecen a otros grupos históricamente discriminados?

¿Qué estándares nacionales e internacionales protegen los derechos de las personas LGBTTTIQ+?



Sexo

En un sentido estricto, el término “sexo” se refiere a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, a sus características fisiológicas, a la suma de las características biológicas que define el espectro de las personas como mujeres y hombres o a la construcción biológica que se refiere a las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas sobre cuya base una persona es clasificada como macho o hembra al nacer ¹.

Género

Se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas².

Delito de odio

Sin importar los debates que hay en torno a la canalización de la violencia en contra de personas LGBTI+ a través de la vía jurisdiccional, se ha reconocido que se deben tomar en cuenta dos factores para hacerlo: i) la existencia de un acto que se considera delito según el derecho penal en los sistemas jurídicos de cada país, y ii) que la persona o personas que cometen este delito actúan sobre la base de prejuicios³.

(Usar el concepto “delitos motivados por prejuicio”, facilita el encuadre de la violencia que se ejerce contra las personas LGBTI+ dentro del proceso de justicia penal. Esto no supone desconocer que algunos sectores pueden utilizar la expresión de “crimen de odio” o “crímenes por prejuicio” para incentivar otros procesos de incidencia política que también son valiosos).

Identidad de género

Definen la identidad de género como la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente. Esta identidad puede o no corresponder con el sexo asignado al nacer e incluye tanto la vivencia personal del cuerpo como otras expresiones de género⁴.

Expresión de género

Se refiere a la presentación de género que hace cada persona a través de su apariencia física, incluyendo el vestido, el peinado, accesorios, cosméticos, la forma de hablar, los patrones de comportamiento, el/los nombres y pronombres que utiliza, entre otros. De esta manera, la expresión de género puede o no corresponder con su identidad de género⁵.

Orientación sexual

Atracción emocional, afectiva y/o sexual que puede sentir una persona por otra u otras de su mismo género, de un género distinto al suyo o de más de un género, con las que puede establecer relaciones íntimas y/o sexuales⁶.

1. Corte IDH, Opinión Consultiva OC-24/17, párr. 32 y SCJN Protocolo para juzgar con perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales 2022

2. Corte IDH, Opinión Consultiva OC-24/17, párr. 32. SCJN Protocolo para juzgar con perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales 2022

3. ISCJN. “Apuntes sobre la investigación de delitos motivados por prejuicio contra personas LGBTI+”. Noviembre 2024 <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-12/Apuntes-Prejuicio%20-LGBTI.pdf>

4. SCJN Protocolo para juzgar con perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales 2022

5. Opinión Consultiva OC-24/17, párr. 32. SCJN Protocolo para juzgar con perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales 2022

6. Opinión Consultiva OC-24/17, párr. 32. SCJN Protocolo para juzgar con perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales 2022 y Principios de Yogyakarta, p. 6, n. 1

La correcta identificación y sanción de los delitos de odio contra personas **de la diversidad sexual** exige una respuesta judicial firme, informada y respetuosa de los derechos humanos, que garantice el **acceso efectivo a la justicia** y prevenga la repetición de actos discriminatorios. La aplicación del Protocolo Judicial con **enfoque de género** y la incorporación de la **perspectiva interseccional** fortalecen la función jurisdiccional, permitiendo que las sentencias sean no solo técnicamente sólidas, sino también transformadoras, reafirmando el compromiso del Estado con la igualdad sustantiva y la dignidad de todas las personas.

